



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

14 DE MARZO DE 2009

Suplemento
6941 G

No. 24702

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL.

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 7 FRACCIÓN II DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es prioritario proteger nuestros recursos forestales, así como fomentar la restauración y el aprovechamiento racional de los mismos evitando su deforestación y degradación; motivo por el cual se ha emprendido un enorme esfuerzo institucional para impulsar una gestión forestal sostenible, equilibrando objetivos ambientales, sociales y económicos.

SEGUNDO. Que la Ley Forestal del Estado de Tabasco concibe a la Comisión Estatal Forestal como el instrumento para favorecer, desarrollar e impulsar las actividades productivas de protección, conservación y restauración en materia forestal, la cual se considera un área prioritaria para el desarrollo del Estado, por lo que la planeación estatal debe establecer las bases y programas que definan una política estatal de desarrollo forestal sustentable que se traduzca en acciones, recursos y apoyos institucionales destinados al fortalecimiento del sector forestal.

TERCERO. Que la Comisión Estatal Forestal se creó como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca; dotado de autonomía técnica y funcional y presupuesto asignado mediante el

acuerdo publicado en el Suplemento E del Periódico Oficial número 6708 de fecha 20 de diciembre de 2006, mismo que establece en el artículo 8 que la estructura y funciones de las unidades administrativas de la Comisión Estatal Forestal estará determinada en su Reglamento Interior y manuales de organización y procedimientos.

CUARTO. Que es necesario establecer la estructura orgánica y funcional del órgano desconcentrado a fin de dar certeza a su actuación y buscar el cumplimiento de sus fines en beneficio del desarrollo forestal del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES Y GENERALES

SECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO, COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento de las Unidades Administrativas que integran el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca denominado Comisión Estatal Forestal, dotado de autonomía técnica y funcional y presupuesto asignado, que tiene a su cargo la aplicación de la política forestal en el Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2.- La Comisión Estatal Forestal estará a cargo de un Director General, quien conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en la planeación estatal y específicamente el Programa Estatal Forestal.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Acuerdo de Creación: El Acuerdo de Creación de la Comisión Estatal Forestal;
- b) COMESFOR: La Comisión Estatal Forestal;
- c) Director General: El Director General de la Comisión Estatal Forestal;
- d) Estado: El Estado Libre y Soberano de Tabasco;

- e) Ley Forestal: Ley Forestal del Estado de Tabasco;
- f) Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
- g) Secretario: El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
- h) Reglamento: Reglamento Interior de la Comisión Estatal Forestal; y
- i) Unidades Administrativas: Las Unidades Administrativas de la COMESFOR, dotadas de facultades de decisión y ejecución.

Artículo 4.- La COMESFOR como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Ley Forestal, el Acuerdo de Creación, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 5.- Para el desarrollo y operación de sus funciones la COMESFOR administrará y ejercerá desconcentradamente los recursos que le sean asignados en el Presupuesto General de Egresos, sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, así como para el cumplimiento de su objeto, la COMESFOR contará con las siguientes Unidades Administrativas:

A).- Dirección General

- Área Jurídica
- Área Geomática
- Área Administrativa
- Unidad de Acceso a la Información

B).- Subdirección de Fomento y Protección Forestal

- Departamento de Plantaciones
- Departamento de Incendios
- Departamento de Divulgación

C).- Subdirección de Manejo, Aprovechamiento e Industria

- Departamento de Manejo Forestal
- Departamento de Aprovechamiento e Industria

D).- Subdirección de Viveros

- Vivero Ciudad Industrial
- Vivero Los Pinos

- Vivero Las Liliás
- Vivero San Pedro

Al frente de cada Unidad Administrativa habrá un titular, que se auxiliará del personal necesario, de acuerdo al presupuesto aprobado y funcionarán conforme al Manual de Organización de la COMESFOR.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 7.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la COMESFOR, de conformidad con la Ley Forestal y su Acuerdo de Creación, corresponden al Director General, quien para la mejor distribución y desarrollo de sus funciones podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 8.- El Director General, además de las facultades señaladas en el Artículo 5 del Acuerdo de Creación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir y controlar las políticas de la COMESFOR, de conformidad con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y las que expresamente determinen el Secretario y el Gobernador del Estado de Tabasco;
- II. Poner a consideración del Secretario los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y reglamentos sobre asuntos de la competencia de la COMESFOR y del sector forestal;
- III. Dar cuenta e informar al H. Congreso del Estado de la situación que guarda el sector forestal en la entidad, siempre que sea requerido para ello;
- IV. Formular y presentar a la Secretaría, para su aprobación, el programa anual de trabajo y agregar los convenios que suscriba con diversas instituciones públicas y privadas tanto de carácter nacional como internacional;
- V. Ejercer el presupuesto autorizado, así como elaborar los informes que trimestralmente o cuando se lo soliciten deba rendir, formulando la contabilidad así como los estados financieros, de acuerdo a la legislación aplicable;
- VI. Presentar a la Secretaría los informes de la operación de los programas a cargo de la COMESFOR cuando así le sea solicitado;
- VII. Aplicar las disposiciones legales en la materia para la administración, cultivo, aprovechamiento, restauración y conservación de los recursos forestales, con el propósito de obtener su mejor rendimiento;
- VIII. Autorizar el aprovechamiento en terrenos agropecuarios y temporalmente forestales, de conformidad con los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Forestal;

- IX. Suspender y revocar los aprovechamientos en terrenos agropecuarios y temporalmente forestales autorizados, con base fundada y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 60 de la Ley Forestal;
- X. Promover los mecanismos de financiamiento que requieran los productores e industriales del sector;
- XI. Dictar, ejecutar y aplicar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la COMESFOR se realicen de manera articulada y eficiente;
- XII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la COMESFOR, por mandato de autoridad debidamente fundado y motivado;
- XIII. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos Anual y ejercer desconcentradamente el que le sea asignado dentro del Presupuesto General de Egresos autorizado a la Secretaría, de conformidad con la normatividad existente;
- XIV. Acordar con el Secretario los asuntos que le sean turnados para su atención y que requieran ser sometidos para su determinación ante el Gobernador del Estado;
- XV. Contratar personal y servicios en las distintas modalidades previstas por la legislación aplicable de acuerdo a las necesidades de la propia COMESFOR para su buen funcionamiento y proponer al Secretario la creación, supresión o modificación de las áreas administrativas que integran el organismo a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI. Proponer al Secretario los programas sectoriales, regionales y especiales que le corresponda;
- XVII. Participar en la elaboración y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo, en todo lo que sea de su competencia;
- XVIII. Acordar con los titulares de las áreas administrativas que conforman la COMESFOR y supervisar el desempeño de sus funciones;
- XIX. Designar a los suplentes para que actúen en su nombre, en aquellas Juntas, Comisiones o Consejos en que forme parte;
- XX. Autorizar y expedir, coordinadamente con el Secretario, los manuales administrativos y los lineamientos de trabajo que tengan por objeto coordinar las actividades y funciones de las Unidades Administrativas de la COMESFOR;
- XXI. Difundir oportunamente las acciones y resultados de la ejecución de los programas a cargo de la COMESFOR;

- XXII. Organizar y sistematizar la información y los elementos estadísticos que reflejen el cumplimiento de las funciones del órgano;
- XXIII. Organizar y establecer las disposiciones normativas sobre funcionamiento interno del Registro Forestal Estatal;
- XXIV. Proponer al Secretario, la suscripción de convenios y/o acuerdos para el cumplimiento de las funciones de la COMESFOR;
- XXV. Suscribir acuerdos de colaboración con instituciones educativas y de investigación, así como con organismos afines a la COMESFOR, previo acuerdo con el Secretario;
- XXVI. Otorgar poderes o mandatos generales para pleitos y cobranzas;
- XXVII. De conformidad con los ordenamientos legales aplicables en el estado de Tabasco, otorgar, modificar, suspender o revocar los permisos de aprovechamiento forestal;
- XXVIII. Formular, en coordinación con las demás Unidades Administrativas, el Programa Operativo Anual de la COMESFOR, de acuerdo con los lineamientos que señale la Secretaría de Planeación y la Secretaría;
- XXIX. Coordinar las acciones de evaluación y seguimiento de los programas y proyectos dirigidos al desarrollo forestal sustentable a través de la COMESFOR;
- XXX. Establecer mecanismos que permitan un aprovechamiento óptimo de los recursos presupuestales y bienes que la COMESFOR posea para la realización de sus funciones;
- XXXI. Vigilar la aplicación de los instrumentos económicos destinados al desarrollo forestal en el Estado;
- XXXII. Asistir a las reuniones del Fideicomiso Estatal Forestal, dándole seguimiento a los acuerdos emanados de éste;
- XXXIII. Establecer los mecanismos de Control y Evaluación derivados del Programa Operativo Anual de la COMESFOR;
- XXXIV. Dar seguimiento al cumplimiento de los convenios y/o acuerdos que suscriba con los diversos organismos de la administración pública federal, estatal y municipal;
- XXXV. Coordinar con las demás Unidades Administrativas, las evaluaciones de los avances físicos – financieros de los programas de la COMESFOR;
- XXXVI. Coordinar a las Unidades Administrativas de la COMESFOR en la organización y control de acciones relativas al gasto público;

- XXXVII. Coordinar la ejecución del Programa Estratégico Forestal de Tabasco a 25 años;
- XXXVIII. Promover, coordinar y evaluar el Inventario forestal estatal;
- XXXIX. Integrar del Sistema de control y seguimiento de las acciones de la COMESFOR;
- XL. Coadyuvar en la integración del Fideicomiso Estatal Forestal;
- XLI. Verificar que los proyectos de presupuestos anuales se ajusten a las disposiciones de la normatividad vigente;
- XLII. Formular el Programa Estatal Forestal; y
- XLIII. Las que le encomienden el Gobernador del Estado y el Secretario; así como las demás necesarias para el cumplimiento del objeto y funciones de la COMESFOR.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 9.- La COMESFOR, a través de sus Unidades Administrativas, planeará y conducirá sus actividades con apego a las políticas, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo; las que para el logro de sus objetivos y funciones tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades subalternas adscritas, informando al Director General de las actividades que éstas realicen;
- III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto y someterlo a la consideración del Director General;
- IV. Coordinarse con las demás Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- V. Proponer al Director General, para su aprobación, los proyectos y estudios que se elaboren en su ámbito de competencia;
- VI. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales aplicables a los asuntos de su competencia;

- VII. Proponer al Director General, para su aprobación, los convenios, contratos, acuerdos, bases de colaboración y anexos de ejecución a celebrarse con dependencias, organismos desconcentrados, entidades federales, organismos internacionales, nacionales, públicos o privados; acuerdos de coordinación con gobiernos estatales y municipales; así como de concertación con los sectores social y privado, en las materias de su competencia;
- VIII. Proponer al Director General el nombramiento y remoción del personal a su cargo;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- X. Establecer, con la aprobación del Director General, las normas y procedimientos que deban regir en su área;
- XI. Formular los estudios, dictámenes e informes que les sean solicitados por el Director General;
- XII. Proponer los proyectos de programas y de presupuesto a su cargo y ejecutar el presupuesto aprobado, de acuerdo con los lineamientos que al respecto emita el Director General y la normatividad aplicable;
- XIII. Proporcionar, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto por el Director General, la asesoría técnica que le sean requeridas por las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal;
- XIV. Llevar el registro y control de todos los asuntos y documentos que turnen al área a su cargo;
- XV. Aplicar, en el ámbito de su competencia, los lineamientos expedidos por el Director General en cuanto al uso y resguardo de los bienes y recursos bajo su responsabilidad;
- XVI. Cumplir y hacer cumplir, en el área de su competencia, los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones de observancia obligatoria;
- XVII. Vigilar la conservación y mantenimiento de los archivos del área a su cargo, proveyendo lo necesario para la custodia de la información, especialmente aquélla que por su naturaleza sea de carácter confidencial;
- XVIII. Cumplir los lineamientos expedidos por las autoridades competentes, en cuanto al cuidado y resguardo de los bienes patrimoniales del Estado;
- XIX. Participar en la elaboración del Programa Estatal Forestal; y

- XX. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, así como aquellas que instruya el Director General dentro del ámbito de sus facultades y de las funciones de las unidades subalternas de su adscripción.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES DE APOYO

SECCIÓN PRIMERA DEL ÁREA JURÍDICA

Artículo 10.- El Área Jurídica tendrá las funciones siguientes:

- I. Aplicar las infracciones y sanciones establecidas por la Ley Forestal;
- II. Coordinarse con la Consejería Jurídica de Poder Ejecutivo a fin de que el tratamiento de los asuntos jurídicos a cargo del órgano, sea congruente con el esquema general definido por la referida dependencia;
- III. Formar parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado presidido por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;
- IV. Representar a la COMESFOR y a su Director General ante los tribunales federales y del fuero Común y ante toda autoridad en los trámites judiciales y cualquier otro asunto de carácter legal con excepción de la materia fiscal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y jurídico colectivas, tanto para presentar demandas como para contestarlas, reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones, oponer excepciones, desistirse, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar a jueces inferiores y superiores, apelar y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan los derechos de la COMESFOR;
- V. Coordinar y establecer los mecanismos de asistencia y apoyo que se otorguen en materia jurídica al Director General, Unidades Administrativas y servidores públicos de la COMESFOR, actuando como órgano de consulta;
- VI. Fijar los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y operación de la COMESFOR; en coordinación con el Jurídico de la Secretaría;
- VII. Autorizar el contenido jurídico de la información que generen las Unidades Administrativas de la COMESFOR;
- VIII. Formular y proponer al Director General, las iniciativas sobre la actualización del marco jurídico en materia forestal y de desarrollo forestal sustentable;
- IX. Participar en su ámbito de competencia, cuando el Gobierno Federal realice la transferencia de funciones y recursos al Gobierno del Estado;

-
- X. Compilar y promover la difusión de las disposiciones jurídicas contenidas en leyes, tratados, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos relacionados con las actividades de la COMESFOR;
 - XI. Elaborar, revisar y determinar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que vaya a suscribir el Director General, así como llevar el control y registro de los mismos;
 - XII. Establecer y ejecutar, a petición de las Unidades Administrativas de la COMESFOR, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios, tramitarlo y proponer la resolución correspondiente;
 - XIII. Participar en los procedimientos de licitación pública, invitación y adjudicación directa, para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios que realice la COMESFOR;
 - XIV. Elaborar informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir el Director General, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables e intervenir como tercero perjudicado cuando se requiera, además de formular y presentar todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
 - XV. Presentar denuncia o querrela respecto de hechos que lo ameriten y en los que la COMESFOR haya resultado ofendida o tenga interés jurídico ante el agente del ministerio público competente, y coadyuvar en la integración de averiguaciones previas y en el trámite de los procesos penales correspondientes; asimismo, cuando proceda, otorgar perdón o gestionar desistimientos y acordar conciliaciones en beneficio de la COMESFOR;
 - XVI. Conocer, sustanciar, evaluar y dictaminar las actas administrativas, procedimientos y recursos administrativos que procedan respecto a las bajas o sanciones al personal de base o de confianza de la COMESFOR, por las causas establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y en las demás disposiciones aplicables en materia laboral;
 - XVII. Representar legalmente a la COMESFOR y a su titular en los juicios de orden civil, mercantil, familiar, penal, administrativo, amparo, laboral, respecto de trabajadores de la COMESFOR, formular dictámenes, demandas de cese y contestaciones de demanda, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento y de cualquier proceso de carácter legal;
 - XVIII. Designar, autorizar y delegar en los servidores públicos adscritos al Área Jurídica, facultades para representar, contestar demandas, denunciar, querrellarse, comparecer a audiencias y a todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a la defensa de los intereses de la COMESFOR;

- XIX. Expedir la certificación de la documentación legal que obre en los archivos de la COMESFOR;
- XX. Promover ante las autoridades competentes, en representación de la COMESFOR, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando las actividades de las personas físicas o personas jurídico colectivas, impliquen un riesgo para la preservación de los recursos forestales, signifiquen un impacto al equilibrio ecológico o produzcan violaciones a las disposiciones aplicables;
- XXI. Sustanciar los procedimientos administrativos y en general los recursos establecidos en los ordenamientos jurídicos cuya aplicación compete a la COMESFOR, recibiendo y desahogando pruebas y alegatos y en su caso, proponer al Director General, la resolución que proceda, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXII. Suscribir, en ausencia del Director General o de los titulares de áreas administrativas, documentos y desahogar los trámites que correspondan, en los casos urgentes sujetos a términos, rendición de informes previos y justificados, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones;
- XXIII. Asesorar jurídicamente a las áreas administrativas de la Comisión y actuar como órgano de consulta, realizando los estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo de las funciones del organismo; y
- XXIV. Las demás disposiciones legales y administrativas que le confieran o que le encomiende el Director General.

SEGUNDA SECCIÓN DEL ÁREA GEOMÁTICA

Artículo 11.- El Área Geomática tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar la integración del inventario estatal forestal y de suelos, en coadyuvancia con los gobiernos municipales conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Forestal del Estado de Tabasco;
- II. Establecer, en colaboración con otras Unidades Administrativas de la COMESFOR, indicadores de gestión que permitan evaluar la competitividad del sector forestal y medir su desempeño a escala regional y nacional;
- III. Coordinar, integrar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Forestal;
- IV. Diseñar aplicaciones de cómputo que den servicio a la COMESFOR, así como aquellas que permitan distribuir bases de datos y cartografía a todos los actores involucrados en el sector forestal, proporcionando los métodos

para que esa distribución sea interactiva y cada uno pueda mantener la información actualizada;

- V. Proponer convenios de colaboración para la generación, intercambio e integración de información y tecnología, con instituciones de educación superior, entidades públicas y de los sectores privado y social;
- VI. Participar en grupos especializados, asociaciones, consejos y comités en materia de planeación y evaluación de informática y geomática;
- VII. Participar en la determinación y promoción de normas y estándares en materia de geomática;
- VIII. Realizar el análisis y tratamiento de planos, mapas, cartografía, fotografías aéreas e imágenes de satélite, para la generación de información georreferenciada;
- IX. Desarrollar medios aplicativos para hacer más eficientes los procedimientos de búsqueda, caracterización y visualización de los Sistemas de Información Geográfica; diseño de diversos programas Web y multimedia. Además del desarrollo de metodologías específicas aplicadas en la evaluación del territorio;
- X. La realización de actividades de investigación, procesamiento de información geográfica, desarrollo de aplicaciones y modelos, a partir de imágenes de satélite, fotografías aéreas convencionales y digitales, información de campo, gráfica y documental; y
- XI. Las demás que deriven del marco legal aplicable o que le encomiende el Director General.

SECCIÓN TERCERA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

Artículo 12.- El Área Administrativa tendrá las funciones siguientes:

- I. Diseñar, proponer, desarrollar, evaluar y dar seguimiento a las políticas y estrategias de cooperación y financiamiento de la COMESFOR;
- II. Coordinar, promover, gestionar, supervisar, asegurar, implementar, evaluar y dar seguimiento a la obtención de recursos en dinero o en especie, para impulsar un desarrollo forestal sustentable en la entidad;
- III. Participar con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal en la elaboración e implementación de acciones y programas destinados a obtener financiamiento y cooperación;

- IV. Difundir y vigilar la aplicación de la normatividad sobre la administración de recursos humanos, financieros y materiales, prestación de los servicios generales, actividades culturales y recreativas del personal y demás servicios de carácter administrativo necesarios para el desarrollo de las actividades de la COMESFOR;
- V. Definir los mecanismos y lineamientos para instrumentar el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación, control presupuestario y contabilidad de la COMESFOR;
- VI. Someter a la aprobación del Director General el proyecto de presupuesto anual de la COMESFOR, así como ejercer el gasto que le sea autorizado; vigilar el ejercicio del presupuesto asignado y coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto y de los programas de las Unidades Administrativas a su cargo;
- VII. Determinar los sistemas de contabilidad; así como autorizar los estados financieros y los informes del ejercicio presupuestal de la COMESFOR;
- VIII. Fijar las directrices para implantar, operar, controlar y evaluar el sistema de administración, capacitación y desarrollo de personal de la COMESFOR y vigilar su permanente actualización, así como validar la situación contractual entre la COMESFOR y los servidores públicos que laboran en ella, emitiendo los nombramientos correspondientes acordados con el Director General;
- IX. Fomentar y dirigir la difusión de los sistemas de motivación al personal de la COMESFOR, coordinar el otorgamiento de estímulos y recompensas, así como aplicar, en coordinación con el Área Jurídica, las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales;
- X. Proporcionar asesoría a las Unidades Administrativas de la COMESFOR en lo relativo a asuntos laborales de su personal;
- XI. Llevar a cabo la adquisición, arrendamiento, contratación de bienes y servicios, intervenir en la adjudicación de contratos de obra pública y suscribir los convenios y contratos que se deriven de esas acciones, en representación de la COMESFOR, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XII. Proponer, fomentar y difundir programas de seguridad e higiene en el ámbito de la COMESFOR, así como evaluar sus resultados;
- XIII. Mantener y conservar los bienes inmuebles que tenga en propiedad o posesión la COMESFOR;
- XIV. Proporcionar la información contable y financiera a las Dependencias normativas cuando éstas así lo soliciten para la vigilancia y control del gasto público;

- XV. Administrar eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros de la COMESFOR de conformidad con las disposiciones normativas aplicable en la materia;
- XVI. Conducir la política administrativa interna que apruebe el Director General;
- XVII. Participar en el proceso interno de programación, presupuestación y evaluación de la COMESFOR;
- XVIII. Llevar el control financiero de los recursos estatales y federales asignados para los diferentes programas;
- XIX. Vigilar que el ejercicio, control y registro contable del presupuesto autorizado se ajuste a las disposiciones aplicables;
- XX. Informar mensualmente a las autoridades competentes sobre los avances físicos y financieros de recursos asignados a la COMESFOR;
- XXI. Integrar los informes de avances financieros para someterlos a aprobación, en su caso, del Director General;
- XXII. Proporcionar con oportunidad y eficiencia los apoyos administrativos en materia de servicios generales, materiales y suministros que requieran las Unidades Administrativas;
- XXIII. Apoyar la operación del Fideicomiso Forestal Estatal;
- XXIV. Implementar el sistema de control de inventarios de los bienes muebles e inmuebles de la COMESFOR;
- XXV. Elaborar los manuales de organización y procedimientos para el buen funcionamiento de la COMESFOR; y
- XXVI. Las demás que le encomienden las disposiciones legales y administrativas, así como las que le encomiende el Director General.

SECCIÓN CUARTA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 13.- Corresponde a la Unidad de Acceso a la Información el ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO V DE LAS SUBDIRECCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y PROTECCIÓN FORESTAL

Artículo 14.- La Subdirección de Fomento y Protección Forestal, para el ejercicio de sus funciones, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

Departamento de Plantaciones, Departamento de Incendios y Departamento de Divulgación y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear y ejecutar el Programa Anual de Plantaciones Forestales Comerciales;
- II. Participar en la promoción de los programas de la Comisión Nacional Forestal y de la COMESFOR;
- III. Fomentar y favorecer el desarrollo forestal sustentable y de los recursos asociados para que incidan en la calidad de vida de las comunidades rurales;
- IV. Acordar con el Director General las reglas de operación de los programas que impliquen la asignación de incentivos económicos o en especie, destinados al fomento y protección forestal;
- V. Instrumentar en el ámbito de su competencia la política de protección de los recursos forestales;
- VI. Proporcionar asesoría técnica a ejidatarios, propietarios y organizaciones sociales conforme a lo previsto en la Ley Forestal;
- VII. Dirigir, coordinar y evaluar los programas de forestación, reforestación y de plantaciones forestales comerciales;
- VIII. Formular, coordinar, evaluar y operar el programa de prevención y combate de incendios forestales o emergencias forestales;
- IX. Formular, coordinar y evaluar el programa de sanidad forestal, así como diagnosticar, prevenir, combatir y controlar las plagas y enfermedades forestales;
- X. Promover, en coordinación con otras instancias, acciones que despierten el interés por desarrollar alternativas productivas tales como la agroforestería, "sistema taungya" y servicios ambientales;
- XI. Fomentar una cultura de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales;
- XII. Diseñar, dirigir y proponer programas educativos, de capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en materia forestal, así como coadyuvar en su implementación;
- XIII. Coadyuvar con el área de comunicación social de la Secretaría en la implementación de campañas publicitarias que permitan difundir los objetivos de la COMESFOR, así como contribuir a la creación de una nueva cultura forestal;

- XIV. Elaborar material gráfico de difusión de la COMESFOR, tales como revistas, folletos, trípticos o cualquier otro de naturaleza análoga o similar, con el fin de informar y generar conciencia y cultura de respeto ambiental en toda la población;
- XV. Promover cursos de adiestramiento técnico, enseñanza profesional y desarrollo tecnológico, que el sector forestal requiera para su cadena productiva, en coordinación con el sistema educativo estatal y con las instituciones públicas y privadas de educación superior e investigación científica y tecnológica;
- XVI. Fortalecer, orientar y encauzar la participación organizada de la sociedad civil en programas de fomento y protección forestal;
- XVII. Implementar la operación del sistema y esquema de ventanilla única, de conformidad en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Forestal;
- XVIII. Coordinar los esfuerzos de diferentes dependencias y de la sociedad en su conjunto en la atención de fenómenos naturales y contingencias que afecten las áreas forestales del Estado;
- XIX. Participar en la Comisión Estatal de Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios y Forestales;
- XX. Coordinar la participación de los sectores público, social y privado, en la integración y operación del Programa Estatal de Restauración Forestal;
- XXI. Elaborar e instrumentar proyectos integrales de conservación y fomento de los recursos forestales; y
- XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables o las que le encomiende el Director General.

Artículo 15.- El Departamento de Plantaciones tendrá las funciones siguientes:

- I. Operar los programas y proyectos de fomento al desarrollo de plantaciones forestales comerciales a cargo de la COMESFOR;
- II. Vigilar que el desarrollo de los programas se realicen en estricto apego a las normas y disposiciones vigentes para evaluar los avances y resultados de éstos, y en su caso, proponer al Subdirector las medidas correctivas;
- III. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la COMESFOR para llevar a efecto eventos de reforestación; y
- IV. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Subdirector ó el Director General.

Artículo 16.- El Departamento de Incendios tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto del programa preventivo y operativo anual, y presentarlo al Subdirector para su autorización; el cual deberá contener prevención, detección y manejo de Incendios forestales;
- II. Otorgar capacitación y equipamiento a las comunidades con mayor incidencia de incendios forestales;
- III. Operar brigadas para la prevención, detección y manejo de incendios forestales;
- IV. Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a las comunidades en materia de simulacros, señalización y uso de equipos contra incendios forestales;
- V. Proporcionar información y asesoría para la prevención de incendios forestales;
- VI. Llevar el registro y coordinar a los grupos voluntarios que participen en el combate de incendios forestales;
- VII. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alerta a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general, dirigir las operaciones para prevenir los incendios forestales;
- VIII. Establecer y operar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un incendio forestal;
- IX. En el ámbito de su competencia, practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Forestal;
- X. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de prevención de incendios forestales; y
- XI. Las demás que disponga la normatividad aplicable, programas y convenios y las que le asigne el Subdirector ó el Director General.

Artículo 17.- El Departamento de Divulgación tendrá las funciones siguientes:

- I. Proporcionar a los distintos interesados información sobre las actividades y programas forestales de la COMESFOR;
- II. Promover acciones que contribuyan a la adquisición de una cultura forestal y protección al medio ambiente en el Estado de Tabasco;
- III. Realizar, foros, congresos, exposiciones, seminarios, cursos, y toda clase de eventos promoviendo el fomento a la cultura y concientización ambiental en la ciudadanía del Estado de Tabasco;

- IV. Participar con la promoción de los programas que lleva a efecto la COMESFOR ante distintos foros y congresos forestales, nacionales o extranjeros;
- V. Fomentar la investigación forestal y la transferencia de tecnología, privilegiando actividades que aporten valor agregado a las materias primas forestales, al desarrollo humano forestal sustentable y/o a la mejora de procesos productivos;
- VI. Producir videos, fonogramas, audio, boletines, folletos, trípticos y demás material de comunicación donde se den a conocer los programas que lleva a efecto la COMESFOR para las prácticas silviculturales y acciones de prevención y combate de incendios;
- VII. Impartir cursos de verano para niños, con la finalidad de transmitirles el valor y los beneficios que tiene preservar nuestro ambiente, y combatir los incendios forestales;
- VIII. Participar con el pabellón forestal, en las ferias que a nivel nacional, estatal y municipal se realicen y que sean de interés para los objetivos de la COMESFOR, mostrando las acciones que ésta realiza;
- IX. Organizar la celebración del Día del Árbol, invitando a la sociedad en general a participar en una convivencia armoniosa en la siembra de árboles; y
- X. Las demás que disponga la normatividad aplicable, programas y convenios y las que le asigne el Subdirector ó Director General.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SUBDIRECCIÓN DE MANEJO, APROVECHAMIENTO E INDUSTRIA

Artículo 18.- La Subdirección de Manejo, Aprovechamiento e Industria, para el ejercicio de sus funciones, contará con las siguientes Unidades Administrativas: Departamento de Manejo Forestal; Departamento de Aprovechamiento e Industria y tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover y fomentar los programas de asistencia técnica forestal y equipamiento al productor con el propósito de dar valor agregado a la producción forestal;
- II. Promover acciones tendientes a la conservación y restauración de los recursos forestales;
- III. Implementar y ejecutar programas para la conservación y restauración de suelos;
- IV. Promover, impulsar y facilitar la integración de las cadenas productivas en la actividad forestal;

- v. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, la política de conservación y restauración de los recursos forestales;
- VI. Acordar con el Director General las reglas de operación de los programas que impliquen la asignación de incentivos económicos o en especie, destinados al manejo y aprovechamiento forestal, así como de conservación de suelos;
- VII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, la política de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y sus recursos asociados;
- VIII. Elaborar y ejecutar los Programas de Conservación y Manejo Sustentable de los Recursos Forestales;
- IX. Impulsar la creación de empresas forestales comunitarias;
- X. Impulsar las acciones de certificación de los criterios e indicadores del Manejo Forestal Sustentable;
- XI. Participar en la formulación y operación de proyectos dendroenergéticos y promover la asistencia técnica para el mejor uso y optimización energética en el consumo de madera;
- XII. Promover y fomentar proyectos en materia de servicios ambientales, que generen los ecosistemas forestales, para alcanzar en el corto plazo el mercado de estos servicios;
- XIII. Fomentar la comercialización de productos forestales procesados y semiprocados;
- XIV. Proporcionar al Sistema Estatal de Información Forestal, información en materia de producción y desarrollo forestal;
- XV. Promover la canalización de recursos y apoyos destinados a la conservación, protección y restauración de los suelos y a la realización de obras de restauración de suelos y recursos forestales;
- XVI. Instrumentar proyectos para hacer más eficiente la producción sustentable de la materia prima forestal;
- XVII. Establecer los mecanismos que permitan un óptimo aprovechamiento de los recursos forestales fortaleciendo las cadenas productivas;
- XVIII. Elaborar los diagnósticos sobre la situación que guarda la industria forestal en el Estado y proponer posibles soluciones;
- XIX. Vincularse con los Centros de Investigación y los sectores productivos forestales;

- XX. Promover y coordinar acciones en apoyo a la organización productiva de los dueños y poseedores del recurso forestal; y
- XXI. Las demás que le asigne el Director General y la normatividad aplicable.

Artículo 19.- El Departamento de Manejo Forestal tendrá las funciones siguientes:

- I. Impulsar el desarrollo sustentable de los sistemas forestales tropicales y subtropicales del Estado mediante un enfoque integral en su manejo;
- II. Promover la diversificación productiva y el mejoramiento de ingresos del productor y su familia, aprovechando y desarrollando sus capacidades locales para elevar la producción y productividad con mayor rentabilidad e integración a la cadena productiva en un marco de protección a la biodiversidad de los ecosistemas;
- III. Promover la transferencia, aplicación y adopción de nuevas tecnologías;
- IV. Fortalecer la organización de productores para integrarse a las cadenas productivas;
- V. Proporcionar la asistencia técnica especializada para desarrollar el manejo integral de las áreas de cultivo forestal;
- VI. Diversificar y sustentar la silvicultura con la inclusión de otras especies (cultivos intercalados);
- VII. Contribuir al incremento de la producción y productividad una mayor rentabilidad a los productores, a fin de mejorar el ingreso y el bienestar social de la población;
- VIII. Formular y evaluar los proyectos de conservación y restauración de suelos en áreas degradadas;
- IX. Organizar los datos estadísticos de los recursos forestales del Estado para determinar los tipos de vegetación, nivel de extracción y rentabilidad;
- X. Fomentar el aprovechamiento de las áreas forestales con el menor daño posible y menor impacto ambiental, asegurando la presencia de árboles de especies valiosas de todas las edades a manera de asegurar una producción continua a través del tiempo, aplicando para esto algunos tratamientos silviculturales y realizando un monitoreo y evaluación de tipo permanente de las intervenciones; y
- XI. Las demás que le asigne el Subdirector, el Director General y la normatividad aplicable.

Artículo 20.- El Departamento de Aprovechamiento e Industria tendrá las funciones siguientes:

- I. La determinación de usos, reservas y destinos de predios forestales;
- II. Elaborar las disposiciones, lineamientos técnicos y programas de protección y restauración de suelos en las actividades forestales;
- III. La formulación de los programas de ordenamiento forestal;
- IV. Elaborar y actualizar el padrón de la industria de transformación y almacenamiento forestal;
- V. Determinar la disponibilidad del recurso forestal en base al inventario forestal de la COMESFOR;
- VI. Promover el uso de herramientas y maquinarias apropiadas para el aprovechamiento de las especies forestales;
- VII. Elaborar propuestas concretas para el adecuado aprovechamiento de los recursos forestales;
- VIII. Promover el manejo forestal sustentable;
- IX. Promover el desarrollo y mejora de los procesos de producción en la industria de aserradero;
- X. Promover el aprovechamiento de madera de pequeñas dimensiones y residuos forestales;
- XI. Elaborar y mantener actualizado el padrón de productores de especies forestales industrializables; y
- XII. Las demás que le asigne el Subdirector, el Director General y la normatividad aplicable.

SECCIÓN TERCERA DE LA SUBDIRECCION DE VIVEROS FORESTALES

Artículo 21.- La Subdirección de Viveros Forestales, para el ejercicio de sus funciones, contará con las siguientes unidades de producción de plantas: Vivero Ciudad Industrial, Vivero Los Pinos, Vivero Las Liliás y Vivero San Pedro y tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover y planear los programas de producción de plantas forestales en los viveros a cargo de la COMESFOR;
- II. Acordar con el Director General las reglas de operación de los programas que impliquen la asignación de incentivos económicos o en especie, destinados a la conservación y mejoramiento genético forestal;

- III. Operar los viveros forestales, el banco de germoplasma a cargo de la COMESFOR y la colecta de semillas de las especies determinadas a producir o en su caso, la adquisición de las mismas;
- IV. Dirigir, coordinar y establecer un programa de conservación y mejoramiento de los recursos genéticos forestales en el Estado;
- V. Administrar el banco de germoplasma forestal, el laboratorio de semillas y promover áreas semilleras;
- VI. Proporcionar información en materia de producción forestal de plantas y de las distintas áreas semilleras al Sistema Estatal de Información Forestal;
- VII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, la política de producción de plantas y mejoramiento genético, auxiliándose con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, instituciones académicas y de investigaciones nacionales e internacionales relacionadas y los gobiernos municipales;
- VIII. Participar con la Subdirección de Fomento y Protección Forestal, en la elaboración del Programa Estatal de Reforestación y en el uso de diversas especies de árboles nativos;
- IX. Promover el uso de especies tropicales nativas con potenciales de usos maderables y no maderables;
- X. Coordinarse con la Subdirección de Fomento y Protección Forestal y el área administrativa, para determinar la producción de plantas y especies;
- XI. Autorizar la entrega de plantas producidas en los viveros de la COMESFOR y, en coordinación con la Subdirección de Fomento y Protección Forestal, operar la distribución de las mismas a los productores forestales;
- XII. Proponer al Director General a los responsables de los viveros a cargo de la COMESFOR;
- XIII. Supervisar que en el proceso de elaboración de las propuestas de programas se apliquen las políticas y normas vigentes para cada caso;
- XIV. Mantener informado al Director General de las actividades realizadas; y
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Director General.

Artículo 22.- El responsable de cada vivero tendrá las funciones siguientes:

- I. Llevar el control de las especies que se producen en el vivero;

- II. Vigilar el mantenimiento, protección, cuidado y desarrollo de las especies forestales que existan en el vivero;
- III. Informar a la Subdirección de Viveros Forestales sobre el estado que guardan la maquinaria y equipos del vivero;
- IV. Coordinar y supervisar las actividades del personal a su cargo; y
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Director General o el Subdirector de Viveros Forestales.

CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 23.- El Director General, previo acuerdo con el Secretario, será suplido en ausencias no mayores a 15 días por el servidor público subalterno que él designe y en ausencias mayores a 15 días por el servidor público que designe el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 24.- Las relaciones de trabajo entre la COMESFOR y sus trabajadores, se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Se consideran categorías de confianza las de director general, directores de área, subdirectores, jefes de departamento, jefes de área, asesores y en general las que tienen como propósito realizar funciones de dirección, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia y trabajos exclusivos de los titulares o altos funcionarios del órgano.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

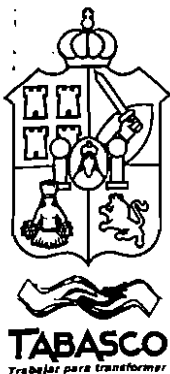
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO
PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO

ING. JOSÉ CARLOS OCAÑA
BECERRA
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, FORESTAL Y
PESCA.

DR. MIGUEL SALIM NAZUR RIVERA
DIRECTOR GENERAL DE LA
COMESFOR



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.